

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE DEFENSA

- 7787** REAL DECRETO 401/1990, de 21 de marzo, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden del Mérito Militar, con distintivo blanco, al Contralmirante Honorífico de la Armada, en situación de retirado, don Carlos Martínez-Valverde Martínez.

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en el Contralmirante Honorífico de la Armada, en situación de retirado, excelentísimo señor don Carlos Martínez-Valverde Martínez,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden del Mérito Militar, con distintivo blanco.

Dado en Madrid a 21 de marzo de 1990.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Defensa,
NARCIS SERRA I SERRA

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

- 7788** ORDEN de 27 de febrero de 1990 por la que se autoriza la fusión de la Entidad «La Verdadera Unión Española, Sociedad Anónima», con la Entidad «La Catalaúcnica, Sociedad Anónima».

Ilmo. Sr.: Las Entidades «La Verdadera Unión Española, Sociedad Anónima», con la Entidad «La Catalaúcnica, Sociedad Anónima», han presentado en la Dirección General de Seguros solicitud de autorización de la fusión por la integración de ambas Entidades y la creación de una nueva Sociedad denominada «Verdadera y Catalaúcnica de Seguros, Sociedad Anónima».

De la documentación que se adjunta a la solicitud formulada se desprende que las citadas Entidades han dado cumplimiento a los requisitos establecidos en artículo 83 y 8.º del Reglamento de Ordenación del Seguro Privado de 1 de agosto de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 3, 5 y 6) y artículo 24 de la Orden de 7 de septiembre de 1987 («Boletín Oficial del Estado» del 14).

En consecuencia, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Seguros, ha acordado lo siguiente:

Primero.—Aprobar la fusión por integración de la Entidad «La Verdadera Unión Española, Sociedad Anónima», con la Entidad «La Catalaúcnica de Seguros» y la creación de una nueva Entidad denominada «Verdadera y Catalaúcnica de Seguros, Sociedad Anónima», con ámbito nacional y autorizada para operar en los ramos de Asistencia Sanitaria y Decesos, con arreglo al artículo 6.º de la Ley 33/1984 y el artículo 8.º del Reglamento de 1 de agosto de 1985, sobre Ordenación del Seguro Privado.

Segundo.—Inscribir, en consecuencia, a la Entidad «La Verdadera y Catalaúcnica de Seguros, Sociedad Anónima», en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras previsto en el artículo 40 de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, conforme a lo dispuesto en el número 5 del artículo 6.º de dicha Ley.

Tercero.—Declarar la extinción y subsiguiente eliminación del Registro Especial de Entidades Aseguradoras de las Entidades «La Verdadera Unión Española, Sociedad Anónima», y «La Catalaúcnica, Sociedad Anónima».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 27 de febrero de 1990.—P. D., el Secretario de Estado de Economía, Pedro Pérez Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

- 7789** ORDEN de 27 de febrero de 1990 por la que se extingue y elimina del Registro Especial de Entidades Aseguradoras de la Entidad «Compañía de Seguros San Francisco, Sociedad Anónima» (C-171).

Ilmo. Sr.: Por Orden de 3 de junio de 1986 se ordenó la disolución y liquidación forzosa de la Entidad «Compañía de Seguros San Francisco, Sociedad Anónima» (en liquidación), por concurrir la situación prevista en el artículo 30.1, b) y c), de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado, y el artículo 86, 1, b), y 86.5 del Reglamento de Ordenación del Seguro Privado de 1 de agosto de 1985, y por Resolución de la Dirección General de Seguros de 16 de octubre de 1986, se acordó que la Comisión Liquidadora de Entidades Aseguradoras creada por el Real Decreto-ley 10/1984, de 11 de julio, asumiese la función de órgano liquidador de la referida Entidad de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 del Real Decreto 2020/1986, de 22 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Funcionamiento de la Comisión Liquidadora de Entidades Aseguradoras.

Habiendo sido ultimado el proceso liquidatorio de la referida Entidad, la Comisión Liquidadora de Entidades Aseguradoras solicita su extinción y subsiguiente eliminación del Registro Especial de Entidades Aseguradoras de la Entidad «Compañía de Seguros San Francisco, Sociedad Anónima» (en liquidación).

De la documentación que se adjunta a la solicitud formulada se desprende que se han cumplido los requisitos establecidos en la Ley 33/1984, de 2 de agosto, y en el Real Decreto 2026/1986, de 22 de agosto.

En consecuencia, este Ministerio a propuesta de la Dirección General de Seguros ha acordado declarar la extinción y subsiguiente eliminación del Registro Especial de Entidades Aseguradoras previsto en el artículo 40 de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, de la Entidad «Compañía de Seguros San Francisco, Sociedad Anónima» (en liquidación), conforme a lo dispuesto en el artículo 28 del Real Decreto 2020/1986, de 22 de agosto.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 27 de febrero de 1990.—P. D., el Secretario de Estado de Economía, Pedro Pérez Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

- 7790** RESOLUCION de 20 de marzo de 1990, de la Dirección General de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa, por la que se convocan ayudas para cursos de verano de francés en Francia.

El conocimiento de un idioma distinto del propio contribuye de forma esencial a la formación integral de los alumnos. Su aprendizaje se ha convertido en un objetivo fundamental de los sistemas educativos, tanto porque favorece la libre circulación y comunicación como por exigencias del mercado de trabajo.

La experiencia demuestra que para obtener un buen conocimiento de otras lenguas es conveniente pasar algún período de tiempo en los países correspondientes. Dichas estancias constituyen el complemento idóneo para conseguir una mayor fluidez en el idioma que se estudia, al tiempo que poseen un gran valor formativo al poner a los alumnos en contacto con otras culturas.

No obstante, la posibilidad de sufragar los gastos ocasionados por los desplazamientos y estancias en otros países no está al alcance de numerosas familias españolas, por lo que se ha considerado conveniente establecer un sistema de ayudas específicas con esta finalidad, dirigidas a quienes por razones económicas no puedan costear estos gastos.

A estos efectos el Ministerio de Educación y Ciencia ha iniciado la puesta en marcha de programas de concesión de ayudas para que alumnos de Enseñanzas Medias puedan seguir un curso de lengua

extranjera en los países respectivos. En este marco se ha considerado conveniente publicar la presente convocatoria de ayudas para el seguimiento de un curso de lengua francesa en Francia durante el verano de 1990.

Con el objeto de lograr una mayor efectividad del programa, estas ayudas se han instrumentalizado a través de la aplicación del Convenio suscrito entre el Ministerio de Educación y Ciencia y el Instituto Francés de la Embajada de Francia en España.

En virtud de lo expuesto,

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.-Se convocan hasta 500 ayudas para la estancia y realización de un curso de lengua francesa en distintos Centros de Francia de un mes de duración en el verano de 1990.

Segundo.-1. Podrán optar a estas ayudas los alumnos de hasta diecinueve años de edad, que en el presente curso 1989/1990 estén cursando segundo o tercer curso de Bachillerato Unificado Polivalente o de la Reforma Experimental de Enseñanzas medias o primer o segundo curso de Formación Profesional de segundo grado.

2. Será requisito indispensable para obtener una de las ayudas que se convocan por la presente Resolución la condición de becario de la convocatoria general de becas en este curso 1989/1990, convocadas por Orden de 16 de junio de 1989 («Boletín Oficial del Estado» del 21) o de las convocadas por Orden de 27 de julio de 1989, del Departamento de Educación, Universidades e Investigación del Gobierno Vasco («Boletín Oficial del País Vasco» de 16 de agosto).

3. El solicitante deberá acreditar tener totalmente aprobado el curso inmediatamente anterior especificando las notas obtenidas en cada una de las asignaturas que integran el curso y una nota final de notable en la asignatura de francés, según los siguientes baremos:

Calificaciones obtenidas en los cursos de Reforma Experimental de Enseñanzas Medias:

Sobresaliente: 9 puntos.
Notable: 7.5 puntos.
Suficiente o apto: 5.5 puntos.
Insuficiente: 2.5 puntos.

Calificaciones obtenidas en los cursos de Bachillerato, COU y Formación Profesional:

Sobresaliente: 9 puntos.
Notable: 7.5 puntos.
Bien: 6 puntos.
Suficiente: 5 puntos.
Insuficiente: 3 puntos.
Muy deficiente: 1 punto.

Para garantizar la mayor equidad en la determinación de las notas medias, las calificaciones obtenidas por los alumnos deberán ser certificadas con las evaluaciones de sobresaliente, notable, bien, suficiente, etc.

Tercero.-1. La cuantía de la ayuda ascenderá a 178.000 pesetas, que se abonarán directamente al Instituto Francés quien, en virtud del Convenio celebrado al efecto, se hará cargo de los viajes de los alumnos, de su estancia en familias y de su matriculación en los cursos de francés correspondientes y del seguimiento del programa.

2. Los alumnos cuya provincia de domicilio familiar no coincida con la provincia que se fije como punto de salida del viaje recibirán una cantidad adicional de 10.000 pesetas, que se abonarán directamente a través de la cuenta corriente o cartilla de ahorros que, para el abono de su beca, tengan abierta en la Caja Postal de Ahorros.

3. En el caso de alumnos con domicilio familiar en las islas Baleares o en Ceuta o Melilla, esta cantidad adicional será de 25.000 pesetas.

4. En el caso de alumnos con domicilio familiar en las islas Canarias esta cantidad adicional será de 50.000 pesetas.

Cuarto.-1. Los alumnos que cumplan los requisitos establecidos en los apartados anteriores y deseen obtener una de las ayudas convocadas por la presente Resolución deberán presentar su solicitud, de acuerdo con el modelo que se acompaña como anexo I, hasta el día 30 de abril de 1990, inclusive.

2. Las solicitudes se presentarán en la Subdirección General de Becas y Ayudas al Estudio (Sección de Convocatorias Especiales), calle Torrelaguna, 58, 28027 Madrid.

3. Los solicitantes deberán presentar las solicitudes cumplimentadas en todos sus apartados y acompañadas de una fotocopia de la credencial de becario de la convocatoria general de becas y ayudas al estudio correspondiente al curso 1989/1990 compulsada por las Direcciones Provinciales de Educación y Ciencia, los Servicios Territoriales de Educación de las Comunidades Autónomas o la Secretaría de su Centro.

En los supuestos de solicitantes que no tengan en su poder la credencial de becario, deberán acompañar a su solicitud, en defecto de aquella, certificación de la Unidad de Becas correspondiente, acreditativa de reunir todos los requisitos exigidos para obtener la condición de becario.

Quinto.-Las ayudas serán concedidas también por esta Dirección General de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa por orden directamente proporcional a la puntuación total que resulte de sumar la nota media del curso anterior y la nota final de francés. Por tanto, no será suficiente, para la obtención de la ayuda, reunir todos los requisitos exigidos por la presente convocatoria, sino también obtener un número de orden que le sitúe dentro del total de ayudas a conceder.

En el supuesto de que fuese necesario dirimir empates de puntuación se dará preferencia a quienes pertenezcan a unidades familiares con menores rentas anuales.

Sexto.-Los alumnos que resulten adjudicatarios de las ayudas recibirán la oportuna comunicación por parte de esta Dirección General de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa junto con la correspondiente información complementaria. Asimismo, esta Dirección General de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa realizará, a través de la Caja Postal, el ingreso en la cuenta corriente o libreta de ahorro del alumno la cantidad a que se refieren los párrafos 2, 3 y 4 del apartado 3 de la presente Resolución.

Simultáneamente, esta Dirección General de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa comunicará al Instituto Francés la relación de alumnos adjudicatarios de las ayudas y procederá al libramiento del importe de las mismas.

Séptimo.-Posteriormente, esta Dirección General de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa notificará a los alumnos que no resulten adjudicatarios la denegación de la ayuda solicitada.

La relación de alumnos adjudicatarios de ayuda se hará pública a través del «Boletín Oficial del Estado».

Los alumnos cuya solicitud resulte denegada y consideren tener mejor derecho que otro solicitante a quien se le haya adjudicado la ayuda, podrán presentar, en el plazo de quince días, recurso de alzada ante el Ministro de Educación y Ciencia que será sustanciado por el Director general de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa, quien, por delegación del Ministro, adoptará la decisión pertinente.

En el caso de que, por razones de fechas, la eventual estimación de un recurso de alzada no pueda tener efectividad en el presente curso 1989/1990, el derecho se hará efectivo el próximo curso 1990/1991.

Octavo.-La presente Resolución entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 20 de marzo de 1990.-El Director general, Francisco de Asís Blas Arriño.

Sra. Subdirectora general de Becas y Ayudas al Estudio.

ANEXO I

Solicitud de ayuda para la realización de un curso de francés en Francia en el verano de 1990

(Primer apellido) (Segundo apellido)
.....
(Nombre) (DNI del solicitante)

Nacido en, provincia de
el de de 19.....

Domicilio familiar:

Localidad Provincia
Calle o plaza número
Código postal Teléfono
Número de cuenta corriente o cartilla en la que se abonó su beca de la convocatoria general
Curso en el que está matriculado en 1989/1990
Centro
Domicilio del Centro

(Firma del solicitante)

Autorización paterna

Don.....
con documento nacional de identidad número.....
padre, madre o tutor legal del solicitante, autorizo a.....

(nombre del solicitante)

a efectuar el viaje y residir durante la realización del curso en Francia, así como a recibir la atención médica que, en su caso, fuera necesaria.
..... a de de 19.....

(Firma)

Ilmo. Sr. Director general de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa.

(Dorso)

Certificación académica de las calificaciones obtenidas por el solicitante en el curso 1988/1989.

Don.....
Secretario del Centro docente.....

CERTIFICO: Que el solicitante ha estado matriculado en el curso 1988/1989 en

(indicar estudios y curso)
y ha obtenido las siguientes calificaciones (relacionar todas las asignaturas del curso con su calificación, no numérica, incluso las suspensas o no presentadas):

Asignaturas cursadas 1988/1989	Calificación
1. Francés.
2.
3.
4.
5.
6.
7.
8.
9.
10.
11.

Nota media

..... a de de 1990.

(Sello del Centro)

(Firma del Secretario)

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

7791

RESOLUCION de 18 de marzo de 1990, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo entre el Organismo Autónomo Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música y el personal adscrito a los teatros que de él dependen de carácter técnico, administrativo y servicios.

Visto el texto del Convenio Colectivo entre el Organismo Autónomo Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música y el personal adscrito a los teatros que de él dependen, de carácter técnico, administrativo y de servicios, que fue suscrito con fecha 1 de febrero de 1990, de una parte, por los miembros del Comité de Empresa del citado Organismo Autónomo, en representación del colectivo laboral afectado, y, de otra, por la Dirección del Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música y de la representación de la Administración, al que acompaña informe favorable emitido por los Ministerios de Economía y Hacienda y Administraciones Públicas (Comisión Ejecutiva de la Comisión Interministerial de Retribuciones), en cumplimiento de lo previsto en la Ley 37/1988, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1989, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora, con la advertencia a la misma del obligado cumplimiento de la Ley 37/1988, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1989, en la ejecución de dicho Convenio Colectivo.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 19 de marzo de 1990.—El Director general, Carlos Navarro López.

TEXTO DEL V CONVENIO COLECTIVO ENTRE EL ORGANISMO AUTÓNOMO INSTITUTO NACIONAL DE LAS ARTES ESCÉNICAS Y DE LA MÚSICA Y EL PERSONAL ADSCRITO A LOS TEATROS QUE DE EL DEPENDEN, DE CARÁCTER TÉCNICO, ADMINISTRATIVO Y DE SERVICIOS

Artículo 1.º Se mantiene vigente el IV Convenio Colectivo entre el Organismo Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música y el personal adscrito a los teatros que de él dependen, de carácter técnico, administrativo y de servicios, publicado por Resolución de la Dirección

General de Trabajo de 29 de mayo de 1989 («Boletín Oficial del Estado» de 27 de junio), con las modificaciones que se incluyen en el artículo 2.º

Art. 2.º Del IV Convenio Colectivo citado en el artículo anterior, se modifican los artículos que se indican, que quedarán redactados de la siguiente manera:

«Art. 3.º *Ambito temporal:*

1. Vigencia: El presente Convenio tendrá vigencia desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 1989.

2. Entrada en vigor: Entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

3. Denuncia: Cualquiera de las partes, por escrito, podrá denunciar el presente Convenio, con una antelación mínima de dos meses a la fecha de su terminación.

La denuncia supone el inicio de negociaciones para la elaboración de un nuevo Convenio.»

«Artículo 4.º *Organización del trabajo:*

1. La organización del trabajo es facultad específica de la Dirección del Organismo Autónomo Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música. Todo ello sin perjuicio de las facultades que, al respecto, se reconocen a la Comisión Paritaria.

2. Para alcanzar mayor grado de integración del personal en el Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música, se facilitará su participación en grado suficiente y se oirá a sus representantes electivos sobre el régimen de organización del trabajo, en cuanto afecte a los derechos y deberes del personal.

3. A los efectos de la mejor ordenación del trabajo, el Organismo Autónomo queda facultado para la distribución del personal de las Secciones, poniendo al frente de cada una de ellas a un Jefe y/o un Subjefe, según se considere conveniente para la Empresa que serán los responsables del desarrollo del trabajo de la Sección.

Se establecerán con la Audiencia del Comité de Empresa aquellos puestos de trabajo que puedan considerarse de libre designación.

4. La retribución del jefe de Sección y la del Subjefe de Sección, son las que figuran en las tablas anexas.»

«Art 12. *Complementos salariales:*

1. Por antigüedad:

1.1 El personal fijo de plantilla percibirá, en concepto de antigüedad, un complemento salarial que se fija en 2.500 pesetas mensuales por cada trienio, para el año 1989.

No obstante lo anterior, las cantidades percibidas en concepto de antigüedad por cada uno de los miembros de la plantilla a 31 de diciembre de 1985, se mantendrán fijas e inalterables en la cuantía que tuvieran en esa fecha y se consolidarán como complemento personal no absorbible, que se abonará en catorce mensualidades.

1.2 Los trienios se considerarán perfeccionados a todos los efectos a partir del día 1 del mes en que venza el trienio correspondiente.

1.3 En todo caso, se respetará lo prevenido en el artículo 25.2 del Estatuto de los Trabajadores o disposición que lo sustituya.

2. Plus de locomoción: Los afectados percibirán un plus de locomoción, que se fija en 51.840 pesetas, y que se percibirá en doce mensualidades de 4.320 pesetas.

3. Plus de perfeccionamiento y reconversión: Se crea un plus para primar el perfeccionamiento profesional a la reconversión de puestos más bajos a los de nivel superior; las condiciones de dicho plus se determinarán por acuerdo entre la Empresa y el Comité de Empresa. Con este plus se trata de llevar a la práctica las recomendaciones de los pactos sociales vigentes, en cuanto a primas de productividad, fomentando la mayor calidad y cantidad de trabajo, así como la adaptación de nuevas tecnologías.

4. Complemento de desplazamiento horario:

4.1 *Ambito.*—De acuerdo con lo previsto en el Decreto 2001/1983, de 28 de junio, con carácter normativo, el trabajador sujeto al desplazamiento horario, realizará la totalidad de las treinta y siete horas y media semanales de trabajo previsto, entre las nueve de la mañana y la una de la madrugada.

El horario de cada semana natural, «de lunes a domingo», se fijará por la Empresa en tablilla, durante la semana anterior. De no ser así, se mantendrá el vigente horario general establecido en el artículo 14.

La jornada de trabajo de cada día, que prevea la Empresa, no podrá superar las nueve horas, según la legislación vigente, ni ser inferior a cuatro horas.

Este complemento de desplazamiento de horario, podrá ser forzoso o pactado.

4.2. Desplazamiento forzoso: El personal integrado en el grupo I del artículo 2.A, Personal de Escenario, y que comprende las especialidades de Tramoyas (Maquinistas, Electricistas y Utereros) y Audiovisuales (tanto en las categorías de Jefe, Subjefe u Oficial), Regidores, Apuntadores, Sastres/as Peluqueros/as, realizarán obligatoriamente el desplazamiento de horario.